

UNIVERSIDAD PANAMERICANA  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La ruta crítica de la denuncia de víctimas de  
violencia sexual en el municipio de Jalapa**

-Tesis de Licenciatura-

Elden Efraín Cerna Yanes

Jutiapa, junio 2013

**La ruta crítica de la denuncia de víctimas de  
violencia sexual en el municipio de Jalapa**

-Tesis de Licenciatura-

Elden Efraín Cerna Yanes

Jutiapa, junio 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M.Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M.Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Javier Aníbal García Constanza

Licda. Vilma Corina Bustamante Túchez

Licda. Carmela Chamalé García

## **Segunda Fase**

M. Sc. Mario Jo Chan

Licda. Vilma Corina Bustamante Túchez

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Miguel Ángel Giordano Navarro

## **Tercera Fase**

Lic. Eduardo Galván Casasola

M. Sc. Mario Jo Chan

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Elisa Álvarez Sontay

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA RUTA CRÍTICA DE LA DENUNCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE JALAPA**, presentado por **ELDEN EFRAÍN CERNA YANES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ELDEN EFRAÍN CERNA YANES**

Título de la tesis: **LA RUTA CRÍTICA DE LA DENUNCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE JALAPA**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de marzo de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA RUTA CRÍTICA DE LA DENUNCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE JALAPA**, presentado por **ELDEN EFRAÍN CERNA YANES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES DE DÍAZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ELDEN EFRAÍN CERNA YANES**

Título de la tesis: **LA RUTA CRÍTICA DE LA DENUNCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE JALAPA**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 30 de abril de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**M. Sc. Sonia Zucelly García Morales de Díaz**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **ELDEN EFRAÍN CERNA YANES**

Título de la tesis: **LA RUTA CRÍTICA DE LA DENUNCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE JALAPA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 27 de mayo de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ELDEN EFRAÍN CERNA YANES**

Título de la tesis: **LA RUTA CRÍTICA DE LA DENUNCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE JALAPA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de junio de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# **DEDICATORIA**

## **A Dios**

Por haberme permitido alcanzar este logro tan importante en mi vida y haberme dado salud, además de su infinita bondad y amor.

## **A mis padres**

Mario David de Jesús Cerna Rodríguez y Ruth Marina Yanes Cantoral, por su apoyo en todo momento, por sus consejos, valores, pero más que nada, por su amor. Por los ejemplos de perseverancia y trabajo que los caracterizan y que se reflejan en mi vida.

## **A mi esposa**

Sandra Patricia Zeceña Regalado, por su compañía y apoyo en todo momento, por estar conmigo en las buenas y en las malas; sobre todo por su amor y por formar conmigo una linda familia.

## **A mis hijos**

Andrea Patricia Cerna Zeceña y Eduardo Efraín Cerna Zeceña, por ser el regalo más grande que Dios me ha dado, porque con su sonrisa y amor, me llenan de fuerza y determinación para seguir adelante.

## **A mis familiares y amigos**

Mis hermanos Mario Alfredo Cerna Yanes y Ruth María Cerna Yanes, mis sobrinos/as, mis suegros, mis cuñados y mis buenos amigos; todas personas incondicionales que han dejado una huella en mi vida.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Violencia sexual	1
Ruta crítica	8
Ruta formal de la denuncia	19
Principales nudos de la ruta crítica	30
Conclusiones	48
Referencias	49

## **Resumen**

La violencia sexual es un problema que afecta a la población jalapaneca, sin importar clase social, económica o religiosa. Es una de las formas de la violencia que cada día, reporta mayor número de casos, pero con un menor número de denuncia, porque en la mayoría de los casos las víctimas sienten vergüenza, culpa o miedo de lo que pueda hacerles el agresor, ya que comúnmente éste puede atentar contra su integridad física.

Se pudo establecer, que la principal razón, del por qué no se denuncian estos casos, es la falta de una ruta de denuncia establecida, hacia una institución específica, que pueda dar la atención adecuada a las víctimas, también se debe a la desinformación, ya que muchas veces las víctimas no saben a qué institución deben acudir para poder tener justicia.

Aunque actualmente existen en el país algunas instituciones, encargadas de luchar para acabar con este flagelo, se demostró que dichas instituciones tienen demasiadas deficiencias y no se les brinda la atención necesaria a las víctimas, lo que da como resultado, la revictimización, ya que las víctimas tienen que andar de institución a

institución, repitiendo la historia de lo sucedido, lo que resulta muy doloroso, por ser estas experiencias devastadoras y sumamente traumatizantes para sus vidas.

## **Palabras Clave**

Violencia sexual, Abuso sexual, Denuncia, Ruta crítica, Víctima.

## **Introducción**

La violencia sexual es una de las formas de violencia más común y denigrante dentro de la familia o fuera de ella, consiste en actos para inducir la realización de actividades sexuales no deseadas o a la violación. El problema de violencia sexual va cada día en aumento, lo cual influye drásticamente en la calidad de vida de la población jalapaneca.

Se pretende identificar los principales problemas que tienen las personas víctimas de violencia sexual, para presentar su denuncia ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. Además demostrar las deficiencias que presentan las diferentes instituciones, encargadas de recibir la denuncia y de luchar para erradicar la violencia sexual.

La importancia del estudio de este tema radica en demostrar los obstáculos o problemas que tienen que enfrentar, las víctimas de violencia sexual y poder encontrar la forma de solucionarlos, ya que solo denunciando la existencia de estos casos, es como se puede erradicar este problema social.

La investigación consta de cuatro títulos, el primero de ellos es la violencia sexual, que es un problema que afecta gravemente a la población, física y emocionalmente. El segundo título se refiere a la ruta crítica de la denuncia, ya que en Guatemala no hay una ruta de denuncia establecida y muchas veces se desconoce a qué institución se debe acudir para una pronta obtención de justicia. El tercer capítulo se refiere a la ruta de denuncia que establece legislación guatemalteca. El cuarto y último capítulo trata de los principales obstáculos que enfrentan las víctimas y sus familiares para presentar la denuncia en las instituciones encargadas de recibirla.

## **Violencia sexual**

Según la legislación guatemalteca en el Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en su Artículo 3 inciso n violencia sexual son las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la prostitución forzada, la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

### Violencia sexual

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Se define como toda conducta que entraña amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer. En la actualidad es un flagelo que en los últimos años ha ido en aumento dentro de la sociedad jalapaneca y afecta indistintamente a las mujeres, niños, niñas o adolescentes, sin importar el extracto social en el que se desenvuelven, históricamente los crímenes sexuales han sido utilizados

como instrumentos de persecución política. La verdadera incidencia de los crímenes sexuales es desconocida especialmente porque es una de las formas de violencia con menor denuncia. Esta dificultad en el registro de la denuncia sucede en gran parte por el estigma social que culpabiliza, por la vergüenza, pero en un alto porcentaje sucede también por miedo a la reacción de la pareja, ya que por el manejo inadecuado de estos casos la víctima sobreviviente de violencia sexual, el primer contacto de denuncia lo tienen con personas que desconocen el procedimiento a seguir o restan importancia a la gravedad del problema, por ejemplo amigos, familiares cercanos o centro asistencial, esto provoca que la víctima sobreviviente regrese al entorno donde estaba sufriendo el daño causado, paralizando así la ruta para iniciar un proceso legal en contra del agresor.

La Auxiliar de Derechos Humanos de Jalapa, Licenciada Cecilia Aguirre, mostró su preocupación ante el pueblo de Jalapa porque mensualmente se reportan hasta cuatro casos de violaciones en diferentes lugares del departamento de Jalapa. Según informó el observatorio de Salud Reproductiva, en el cual se hace constar que Jalapa se encuentra en el quinto lugar de problemas de violencia sexual, el caso más cercano que se investiga es que en una casa ubicada en una Aldea de San Pedro Pinula un hombre viola a varias niñas una de ellas desde sus seis años de edad, hecho que se encuentra en investigación y posible allanamiento para recuperar a los menores que se encuentra siendo abusadas sexualmente. Según la Auxiliar, la mayor cantidad no son denunciados porque los responsables son parientes y amigos más cercanos de los niños. La PGN y dicha Auxiliatura están estudiando los casos y en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil tienen la responsabilidad de proteger a los niños. Los casos que se han llevado a juicio se encuentran pendientes de resolver como es el caso de una

niña con problemas del habla que fue violada por un hombre cuando salió del colegio, juicio que está pendiente de realizarse. Lo que se busca con la medida de protección a las menores es que se sienten precedentes y se evite que se siga con este patrón cultural. El caso de la comunidad de San Pedro Pinula no se puede ahondar porque el caso es en investigación ([http://mijalapa.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10089:auxiliar-de-la-pdh-preocupada-por-delitos-de-violencia-sexual&catid=37:general&Itemid=58](http://mijalapa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=10089:auxiliar-de-la-pdh-preocupada-por-delitos-de-violencia-sexual&catid=37:general&Itemid=58) Recuperado 12.02.2013)

## **Violencia contra la niñez**

Es todo comportamiento originado en una relación de poder que lesiona los derechos de niño o niña, mediante el uso de la diferencia de edad, fuerza, conocimiento o la autoridad. Asume diferentes manifestaciones, algunas más evidentes que otras pero cada una de ellas grave en sus consecuencias, cuando la persona que perpetra la violencia sexual es familiar de la víctima sobreviviente incurre en el delito de violación, la responsabilidad absoluta de la violencia sexual es exclusivamente de la persona perpetradora, que lo hace desde su posición de superioridad física, mayor desarrollo, maduración y experiencia, aprovechando la ingenuidad, la desigualdad, inmadurez e inexperiencia del niño o niña.

Decreto 17-73 Código Penal Artículo 173 Violación. “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea menor de catorce años de

edad o cuando sea una persona con discapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica.”

Violencia sexual con contacto, es aquella que involucra el contacto físico con la boca, los pechos, los genitales, el ano, o cualquier otra parte corporal u objeto; este abuso incluye tocar, acariciar, penetración genital, vaginal, anal u vocal, para generar excitación o satisfacción sexual del abusador o la estimulación sexual al niño o la niña.

Decreto No. 22-2008 Artículo 3 inciso n ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Acciones de Violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de usar métodos de uso de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adaptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Según el sustentante violencia sexual sin contacto, es aquella en la cual los comportamientos no implican contacto físico, pero repercuten en la salud mental de las personas víctimas sobrevivientes. Incluye la exhibición frente al niño o niña para insinuar la sexualidad, masturbarse en su presencia, obligar a mostrar su cuerpo, producir material pornográfico, mostrarle material de contenido sexual pornográfico, expiarla o expiarlo mientras se viste o se baña, dirigirle

comentarios seductores o sexualmente explícitos o realizar llamadas obscenas.

También puede manifestarse las conductas de solicitud indecente a un niño/a o seducción verbal explícita, exposición de los órganos sexuales a un niño o niña con el propósito de obtener excitación y/o gratificación sexual, agresión, degradación o propósitos similares, realización del acto sexual intencionadamente en presencia de un o de una menor con el objetivo de buscar la excitación o gratificación sexual, agresión, degradación o propósitos similares.

### **Violencia intrafamiliar**

Comprende muchos tipos y formas de violencia física, sexual, emocional y patrimonial entre todas las personas del núcleo familiar. Incluye la violencia doméstica o conyugal, el abuso a niñas y niños por sus padres u otro familiar, el abuso a ancianas o ancianos y a personas con alguna discapacidad.

Decreto No. 97-96 Artículo 1 ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

### **Violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u

omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

## **Abuso sexual**

Ocurre cuando una persona en una relación de poder involucra a un niño, niña, o adolescente en una actividad sexual que provoque su victimización. Este tipo de abuso provoca problemas que marcan la vida de los niños, niñas y adolescentes, del abuso sexual se habla poco, pues es el delito más guardado y escondido por los mitos que existen a su alrededor. Generalmente el abuso sexual no es un acto violento en contra de la víctima, si no que el abusador quien generalmente es una persona conocida o muy cercana a la familia y quien goza de confianza, aprovecha esa situación para buscar gratificarse sexualmente a través de diferentes acciones.

El abuso sexual comprende cualquier forma de contacto sexual con fuerza o intimidación, cuando la persona se halle privada de razón o sentido, o sea menor de 12 años. Los actos en los que se puede manifestar el abuso son muy variados, y pueden implicar desde tocamientos obscenos hasta la penetración. El abuso puede ser perpetrado por cualquier persona independientemente de su sexo, pero con frecuencia el perfil se aproxima al de un varón conocido de la víctima. De hecho, la agresión por parte de un amigo, compañero o pareja es el más frecuente entre la población con un porcentaje que va desde un treintaicinco hasta un setenta por ciento de los casos registrados. (<http://www.ugr.es/~ve/pdf/abuso.pdf>. Recuperado 13.02.2013)

El abuso sexual constituye, una de las diferentes formas de abuso a las cuales a lo largo de la historia ha sido y sigue siendo sometido el ser humano, desde la década de los años setenta se han producido grandes cambios y avances en el reconocimiento social de esta problemática, de acuerdo a estudios realizados respecto al abuso sexual en menores, los resultados indican que las repercusiones de la experiencia de abuso pueden llegar a ser severas y que no existe un patrón único de síntomas.

Define al abuso sexual como los contactos e interacciones entre un niño o niña y un adulto y también cuando el adulto agresor utilice al niño o niña para estimularse sexualmente. La violación puede también ser cometida por una persona menor de dieciocho años, cuando esta persona es significativamente mayor que el niño o niña o cuando el agresor está en una posición de poder o control. (Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, 2009:12)

Es todo acto que involucra a un niño o niña en una actividad de naturaleza sexual dentro de una relación de poder. La relación de poder puede originarse en una diferencia de fuerza, de edad, conocimiento o autoridad entre el niño, niña o adolescente y el ofensor. Es una situación de explotación donde el ofensor obtiene gratificación, mediando generalmente la amenaza, la intimidación o la seducción.

Algunos elementos físicos que pueden ser indicadores de abuso sexual son: lesiones, dolor o sangrado en las áreas genitales, infecciones

urinarias frecuentes, secreciones en pene o vagina, mal olor en el área genital, enfermedades de transmisión sexual e incluso embarazo.

Generalmente los niños pequeños que han sido abusados sexualmente manifiestan cambios repentinos y bruscos en su conducta y rendimiento escolar. En sus relaciones con otros niños pueden mostrarse agresivos o aislados y temerosos, presentando con mucha frecuencia conductas suicidas o autodestructivas. Además, muestran excesivo interés por temas de índole sexual, sexualizando sus manifestaciones afectivas y pueden llegar incluso a abusar sexualmente de sus compañeros o hermanos menores.

## **Ruta crítica**

Según el sustentante la ruta crítica es definida como el análisis de la secuencia de las acciones que permiten llegar a una meta determinada.

Este análisis nos permite identificar la ruta o las rutas y los tiempos para llegar a esa meta con el objetivo de identificar la ruta más corta en tiempo, optimizar los recursos existentes y encontrar la respuesta más efectiva, alcanzando los mejores resultados. La metodología de la ruta crítica aplicado a las ciencias sociales, específicamente a los casos de violencia, se ha utilizado para identificar el acceso a los servicios de las personas violentadas en sus derechos, la calidad de los servicios existentes y la disponibilidad de los mismos. (López, 2009:6)

Las rutas críticas están íntimamente ligadas, pero se describen desde la subjetividad de diferentes actores sociales.

Desde 1993, la Organización Panamericana de la Salud reconoció la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública. Sin embargo, a pesar de esa declaración internacional, el sector salud de los diferentes países involucrados en esta investigación ha tenido una lenta respuesta ante este grave problema social. De hecho, en algunos países, como Guatemala y Honduras, la violencia intrafamiliar no había sido reconocida como un problema de salud pública por las entidades locales del sector al momento de realizarse el estudio. Además, en ninguno de los diez países se registraba la violencia intrafamiliar en las causas de morbi-mortalidad. Esta situación es realmente seria, ya que las instituciones del sector salud son las primeras instancias a las que acuden muchas de las mujeres maltratadas, sobre todo en las áreas rurales. Por razones culturales, estas mujeres no acuden a exponer directamente su problema de violencia, sino a reportar las innumerables dolencias físicas y emocionales producto de las situaciones violentas que las afectan. En ese sentido, las instituciones del sector salud podrían representar un primer espacio de revelación, y de contención física y emocional en la ruta crítica. La realidad, sin embargo, dista mucho de ser totalmente positiva para las afectadas. (<http://www2.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-2011.pdf> Recuperado 14.02.2013)

La ruta crítica es la serie de etapas o pasos a seguir para la obtención de un fin determinado, también se puede decir que es el conjunto de pasos o acciones, para la resolución de un problema.

### **Ruta crítica no institucional**

Según el sustentante es la que permite conocer los caminos que toman las víctimas sobrevivientes y sus familias para escapar de la situación de violencia en la que sobreviven de manera cotidiana esta ruta se

inicia con la decisión y determinación de la víctima en la búsqueda de tener acceso a la justicia, para la protección y restitución de sus derechos a través de esta ruta, los factores que impulsan a las familias a buscar ayuda, las dificultades encontradas para llevar adelante tal decisión sus percepciones sobre las respuesta institucionales y las representaciones sociales y significados sobre las diferentes formas de violencia que reciben de parte del personal de las instituciones que han sido creadas para ofrecer respuestas a este problema.

### **Ruta crítica institucional**

Según el sustentante se define como el proceso que en el marco de la ley deben seguir las instituciones que conforman o deberían de conformar el sistema de protección integral para garantizar la protección de la víctima maltratada o abusada sexualmente.

Es decir que la ruta crítica busca generar un proceso crítico reflexivo a fin de homogenizar criterios para la definición de la ruta más hábil y efectiva no solo para proteger a la víctima que está sufriendo varias formas de violencia, sino también para que los derechos que le han sido violentados se le restituyan y se inicie una persecución penal en contra de su agresor, que permita romper con el círculo de la impunidad.

## **Proceso de la ruta crítica**

Según el sustentante la ruta crítica se construye a partir de la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar y las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones. Este es un proceso interactivo constituido tanto por los factores impulsores e inhibidores, relacionados con las mujeres afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como por la respuesta social encontrada, lo que a su vez se convierte en una parte determinante de la ruta crítica. En ese sentido, con el concepto de ruta crítica se reconstruye la lógica de las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres afectadas, así como la de los factores que intervienen en ese proceso.

El inicio de la ruta crítica se puede considerar como el romper el silencio en relación con una situación de violencia. Es decir, las mujeres afectadas inician su ruta crítica cuando deciden revelar esa situación a una persona fuera de su ámbito doméstico o familiar inmediato, como un primer intento de buscar soluciones. Con este concepto se parte del supuesto de que existen una serie de factores que impulsan o inhiben a una mujer a buscar ayuda, entre ellos: la información, el conocimiento, sus percepciones y actitudes, los

recursos disponibles, su experiencia previa, la valoración sobre la situación y los apoyos u obstáculos encontrados. En ese sentido, la ruta crítica describe las decisiones y acciones emprendidas por las mujeres y las respuestas encontradas tanto en su ámbito familiar y comunal, como institucional. En el ámbito institucional, los factores de respuesta están asociados al acceso, disponibilidad y calidad de los servicios, los cuales están determinados tanto por factores estructurales y normativos, como por las representaciones sociales, actitudes y comportamientos de los servidores y servidoras.

Todos estos factores se interrelacionan entre sí y actúan sobre la subjetividad de las mujeres para fortalecerlas o debilitarlas en su decisión de iniciar y continuar una ruta de búsqueda de ayuda y soluciones. Es decir, el papel que los diferentes factores tanto internos como externos juegan en el proceso, depende de la subjetividad de las mujeres. La subjetividad termina siendo la dimensión en la que se construye el sentido del proceso de la ruta crítica y la que explica cómo un mismo elemento puede convertirse en factor impulsor o inhibidor.

Dada la cantidad de factores que intervienen, la ruta crítica es un proceso complejo, no lineal, que implica avances y retrocesos. De hecho, más que una única ruta crítica, por lo general las mujeres transitan por múltiples rutas e itinerarios antes de encontrar una solución definitiva, si es que la encuentran. Por otra parte, el inicio de la ruta crítica implica, en muchas ocasiones, riesgos

para las mujeres, incluyendo el aumento de la violencia o el riesgo de sus bienes patrimoniales. En ese sentido, tras un primer paso, muchas veces sigue un retroceso o la búsqueda de otras vías. Desde fuera, estos procesos pueden parecer contradictorios o hasta irracionales, pero los testimonios de las mujeres entrevistadas en todos los países sugieren más bien la existencia de elaborados razonamientos, evaluaciones de situación y de balances. La definición del proceso de la ruta crítica está adaptada del Protocolo de Investigación “La Ruta Crítica que Siguen las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar.” Organización Panamericana de la Salud: Washington, D.C.

## **Instituciones encargadas de la protección a la víctima en el municipio de Jalapa**

Según la investigación realizada por el sustentante, las instituciones encargadas de la protección a la víctima en el municipio de Jalapa son las siguientes

- Juzgado de Paz
- Procuraduría General de la Nación
- Ministerio Público
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)
- Policía Nacional Civil
- Procuraduría de los Derechos Humanos
- Comités de Prevención y tratamiento del maltrato y abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes del Hospital Nacional Nicolasa Cruz de Jalapa.

## **Ruta de atención en los casos de violencia sexual**

Según la investigación del sustentante, la ruta de atención, establecida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del protocolo de atención a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual es la siguiente

Orientar a la víctima. En la práctica no se orienta a la persona, ya que no se cuenta con personal capacitado en el manejo legal que se le debe de dar a este tipo de casos.

Documentar a la persona según registro de cada Hospital. Este procedimiento si se realiza

Brindar un espacio seguro confiable y confidencial. No se da ya que las víctimas de violencia sexual son ingresadas en el Servicio de Ginecología con las demás pacientes.

Identificarse y explicarle el tipo de atención según el caso. Si se realiza

En caso de personas menores de edad verificar quien la acompaña, para la autorización del procedimiento. No se realiza

En caso de necesitar una persona interprete, localizarla para que esté presente desde el inicio del procedimiento, brindar atención en crisis evaluando las circunstancias y cultura de cada persona de preferencia que la revise una persona profesional de salud mental. No se realiza como se debería, ya que únicamente se cuenta con personal de salud mental, en los horarios de la jornada diurna, obviando este procedimiento para las víctimas que ingresan en la jornada nocturna.

Explicar procedimiento y firma de consentimiento, activar comité de emergencia y realizar notificación obligatoria.

No se realiza de la forma adecuada ya que se cuenta con un comité de vigilancia pero en el cual no cuenta con la orientación jurídica necesaria para realizar la denuncia y accionar ante las instituciones correspondientes de inmediato.

Por lo antes expuesto se determina que, no hay un enfoque legal que permita seguir el camino de la ruta crítica hacia una condena en contra del agresor, ya que en el primer contacto que la víctima tiene ante alguna institución, muchas veces por la mala atención se paraliza el seguimiento de esta. El Artículo 298 del Código Procesal Penal

Establece que todos los funcionarios y empleados públicos que tengan conocimiento de un delito de acción pública deben denunciarlo.

Según un estudio realizado por OPS/OMS programa mujer salud y desarrollo la ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina se estableció que las mujeres entrevistadas acudieron, en general, a numerosas instituciones gubernamentales y privadas solicitando apoyo. Solo en Guatemala no fue así, la mayoría de ellas inició la ruta crítica con las entrevistadoras de este estudio. En contraste, las mujeres costarricenses acudieron en promedio a seis diferentes organismos y una de ellas a doce.

La mayoría no siente confianza para hablar allí de sus problemas o no cree que las puedan ayudar, y callan u ocultan lo que ha pasado; no todas quisieran que les preguntaran, aunque en general, las que pudieron hablar se sintieron mejor. En Guatemala, algunas mujeres no pudieron hablar porque los agresores las acompañaron a los centros de salud después de la agresión. Algunas entrevistadas sienten que no hay interés de parte de quien la atiende por indagar e intervenir. (<http://www2.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-2011.pdf> Recuperado 16.02.2013)

La ruta crítica al ser una serie de secuencias para llegar a la obtención de un fin, que en los casos de violencia sexual es una condena en contra del agresor, se ha establecido que en un alto porcentaje esta se pierde o se paraliza, al contacto de la víctima sobreviviente en el centro asistencial que asiste, ya que para presentar la denuncia la víctima

sobreviviente no cuenta con la orientación necesaria para darle seguimiento a la ruta, por no contar con personal fijo en las unidades legal y psicosocial que atienden estos casos, esta se paraliza principalmente en horario nocturno, ya que tanto el personal médico como paramédico no tiene conocimiento legal, obvia el proceso que el Código Procesal Penal establece de la obligación que tienen como empleados y funcionarios públicos, con respecto a la denuncia, y por el mal manejo de los casos terminan contaminando la prueba, que es la base para buscar la condena del agresor, al no darle un manejo adecuado a la ropa de la víctima, ésta se contamina o es tirada perdiéndose la evidencia que se puede tomar de ella.

No se aísla a la víctima, permitiendo que esta pueda volver a tener contacto con su agresor, sea amenazada y desista con seguir el camino de la ruta hacia la denuncia. Para optimizar que la ruta hacia la denuncia sea más corta y eficaz es necesario primero una socialización masiva por todos los medios, tanto televisivos radiales y escritos que incentive a la víctima a salir de ese círculo de violencia, se considere como víctima sobreviviente e inicie una ruta crítica.

El manejo de estos casos debe ser atendido en un lugar distinto y exclusivo, con personal médico y paramédico que tengan conocimiento

médico- legal, en coordinación con la unidad de atención psicosocial, para motivar e incentivar a la víctima en su camino hacia la denuncia, el acompañamiento legal con personal de Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público y asesoría jurídica, pero que estén ubicados dentro de la unidad de atención y en horarios fijos y rotándose por turnos para atender estos casos veinticuatro horas al día y se de orientación legal, así como el manejo de las pruebas que se obtenga al iniciar la ruta o a la llegada al centro de atención, no sea contaminada para que en el momento indicado dentro del proceso sea presentada y ésta sea eficaz.

Para optimizar el valor de la denuncia y no contaminar la prueba desde el contacto al centro asistencial, resguardo por personal de Policía Nacional Civil, que estén de igual forma rotándose por turnos y que su función sea el resguardo tanto de la víctima como del personal que labora dentro de las instituciones, para que el agresor no tenga acceso a dichas personas.

También debe convocarse a mesas de diálogo para impulsar esta unidad en el municipio de Jalapa con participación de Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Policía Nacional Civil, Procuraduría de Derechos

Humanos, con el apoyo de Gobernación Departamental de Jalapa, Municipalidad de Jalapa, Plan Internacional y determinar lo antes expuesto como la ruta de denuncia más corta viable y eficaz hacia la restitución de los derechos de la víctima sobreviviente.

## **Ruta formal de la denuncia**

La ley es muy clara y dice que se debe denunciar toda violación o sospecha de violación a los derechos de las personas, sin embargo en la realidad hemos sido testigos de cómo los funcionarios públicos y de instituciones privadas se vuelven cada vez más creativos para no denunciar para evadir su responsabilidad. Se habla de desconfianza hacia las autoridades, de la corrupción existente entre funcionarios, de frustradas experiencias con la justicia y de la situación de riesgo que se vive en el país, esta situación es, en buena parte debido al enfoque con que se abordan los casos, es decir que siempre se privilegia la persecución penal. Se piensa que se denuncia para que el agresor pague su culpa, implicando esto, el involucramiento en el proceso legal, el cual es lento y desgastante y se refuerza debido a que, en la realidad, en el interior del país, no existe una sola ruta de la denuncia si no varias posibles, algunas de ellas más claras que otras, para muchas

personas que han tenido que recurrir a este tipo de rutas, las mismas tienen sus deficiencias, pero no deberían ser rechazadas.

Según López hay una gran diferencia entre la denuncia penal y la denuncia social ya que la denuncia social se debe tramitar sin tantos formalismos y en ella se debe privilegiar la protección del sujeto, independientemente si el hecho de la violación de los derechos humanos se tipifique como un hecho delictivo. La persecución penal vendrá después. Esa es la gran diferencia que establece la ley de protección integral y el Código Procesal Penal en el tema de la denuncia. El gran problema es que el sistema no ha podido adecuarse a esta nueva doctrina de protección integral ya que ellos reza la doctrina pero no la practican (2009,87)

## **Denuncia**

Según el sustentante es el acto de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos delictuosos, para activar o poner en movimiento una institución o un órgano jurisdiccional.

Parafraseando a López (2009), la denuncia es una obligación que tienen los ciudadanos de un país, de poner en conocimiento de las autoridades competentes una sospecha o bien un hecho consumado, que violenta los derechos de la niñez y adolescencia, cuando se denuncia se pretende generar de manera inmediata y simultanea, dos acciones fundamentales, la primera y privilegiada, es buscar que la agresión o el daño sufrido cese y que los derechos sean restituidos

generando un proceso de protección y bienestar para la víctima, la segunda va orientada a que las instituciones del sector justicia realicen un investigación, que permita la persecución penal de quien ha violentado los derechos de la víctima.

Decreto No. 51-92 Código Procesal Penal Artículo 297

### Denuncia

Cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente, a la policía, al ministerio público o a un tribunal el conocimiento que tuviere a cerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de delito que así lo requieran.

La ley establece que todos los ciudadanos que por alguna razón, conozcan hechos que sean calificados como delito, tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de las autoridades, ya que de no hacerlo se puede incurrir en un delito denominado omisión de denuncia el cual se encuentra regulado en el Código Penal.

Decreto No. 17-73 Código Penal Artículo 457

### Omisión de Denuncia

El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia

a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar.

De conformidad con el Código Procesal Penal de Guatemala en su Artículo 299, la denuncia deberá contener en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

Según el sustentante la persona que denuncia personalmente, debe acudir a la autoridad con su documento de identificación, datos de la víctima, nombre, edad, dirección, todo dato que contribuya a identificar y proteger a la víctima, datos del agresor si los conoce datos como el nombre, apodo lugar de trabajo características físicas o señales específicas tales como tatuaje, cicatriz, discapacidad, lugar en donde ocurrió el hecho y la fecha, se debe señalar de manera exacta el lugar donde se cometió el hecho así como la fecha y de preferencia para ser más preciso la hora aproximada en que se dio, la manera de cómo tuvo conocimiento del hecho, es decir si se presenció de manera directa o bien se tuvo información de otra persona o directamente de la víctima, describir de manera específica en que consistió el hecho, se debe señalar de manera concreta en que consistió la agresión, desde cuando

se da, con qué frecuencia, porque motivos, y si hay más víctimas involucradas, medios probatorios permitidos al momento de presentar la denuncia, testimonio de la víctima, testimonios de testigos, fotografías, videos, grabaciones, dictámenes médicos, evaluaciones psicológicas, informes socioeconómicos, dictámenes de expertos en esta última es fundamental el manejo de quien y como sea utilizada la ropa de la víctima sobreviviente.

### **Instituciones en las que se presenta la denuncia**

Ministerio Público. Recibe la denuncia a través de la oficina de atención permanente, quien la remite a la oficina de atención a la víctima, apoyo psicológico, fiscalía distrital o fiscalía de la mujer, médico forense, se remite la denuncia a un Juzgado de Familia o un Juzgado de Paz o de Paz Penal, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, solicita las medidas de protección o seguridad, Registro de la denuncia, remite registro a la dirección de estadística judicial y al Instituto Nacional de Estadística, es necesario tener a la vista la prevención policial, la oficina de atención permanente, remite el caso a una agencia fiscal porque existen hechos constitutivos de delitos de acción pública para realizar la investigación y determinar el o los partícipes solicitando certificado de nacimiento o de matrimonio,

documento personal de identificación, reconocimiento médico forense, examen médico psiquiátrico y examen toxicológico.

#### Decreto No. 51-92 Código Procesal Penal, Artículo 46

El ministerio público, por medio de los agentes que designe tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigne con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este código.

Policía Nacional Civil. Recibe la denuncia si existe delito lo cursa al Ministerio Público, practicarán la prevención policial, los agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio informarán en seguida, detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos, actuará de oficio para socorrer y prestar protección a las personas agredidas, en caso de flagrancia detener al agresor y ponerlo a la orden de la autoridad judicial, levanta informe o parte policial, decomisa las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir, remite la denuncia a un Juzgado de Familia o de Paz Penal en un plazo no mayor de veinticuatro horas, solicita las medidas de protección, remite registro a la dirección de estadística judicial y al Instituto Nacional de Estadística para el registro de la denuncia.

## Decreto No. 51-92 Código Procesal Penal Artículo 112

La policía por iniciativa propia en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá. investigar los hechos punibles perseguibles de oficio, impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los sindicados, reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, y ejercer las demás funciones que le asigne este código.

Procuraduría General de la Nación. Recibe la denuncia lo remite a la unidad de protección de la mujer, remite la denuncia a un Juzgado de Familia o un Juzgado de Paz Penal en un plazo no mayor de veinticuatro horas, solicita las medidas de protección, remite registro a la dirección de estadística judicial y al Instituto Nacional de Estadística para registrar la denuncia y proceder al rescate de la víctima si es necesario, debe representar a la víctima en todo el proceso, debe representar provisionalmente si se trata de ausentes menores o incapaces mientras no tengan personero legítimo.

## Decreto No. 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Artículo 108

### Atribuciones de la Procuraduría General de La Nación y del Ministerio Público

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella. b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la

investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia. c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos. d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley reconocen a la niñez y adolescencia.

Procuraduría de Derechos Humanos. Recibe la denuncia, remite la denuncia a un Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Penal, en un plazo no mayor de veinticuatro horas se solicita las medidas de protección, registra la denuncia en la dirección de estadística judicial y en el Instituto Nacional de Estadística.

## Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 275

### Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover

acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

**Bufetes Populares.** Reciben la denuncia, remite la denuncia a un Juzgado de Familia, Juzgado de Paz o Juzgado de Paz Penal, solicita las medidas de protección, registra la denuncia en el registro de estadística judicial e Instituto Nacional de Estadística, se considera su actuación de denuncia obligatoria.

**Juzgado de Paz Penal.** Recibe la denuncia si existe delito lo cursa al Ministerio Público, dicta las medidas de seguridad, cuando se trate de situaciones de violencia acordarán cualquiera de éstas, registra la denuncia, remite el registro de estadística judicial y al Instituto Nacional de Estadística, ordena el cumplimiento de las medidas a la Policía Nacional Civil, en caso de la existencia de un hecho delictivo certifica lo conducente al Ministerio Público y a un juzgado del orden penal en un lapso de veinticuatro horas.

Cuando se trata de casos de niños, niñas o adolescentes debe de conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares, que sean necesarias para el cese de la amenaza a los derechos de los menores que resultan agraviados, por ejemplo cuando los agresores, son del círculo familiar de la víctima y es necesario su internamiento en una

institución de abrigo temporal. Luego de conocer y resolver debe, remitir el expediente al Juzgado de Niñez y Adolescencia del departamento de Jutiapa, que es el que conoce los casos de este departamento.

Decreto No. 27-2003 ley de protección integral de la niñez y adolescencia Artículo 103

### Atribuciones de los Juzgados de Paz

Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia: a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia; pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g) h), e l) de artículo 112 y la contemplada en el artículo 115. b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado. c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

Juzgado de Paz competencia al Ramo de Familia. Recibe la Denuncia, si existe delito lo cursa al Ministerio Público, remite registro de la denuncia a la Dirección de estadística judicial y al Instituto Nacional de Estadística, dicta las medidas de seguridad, notifica al agresor, tramita oposición recibe pruebas, resuelve oposición, si existe oposición se tramitará de acuerdo al proceso, ordena cumplimiento de las medidas a la Policía Nacional Civil, en caso de la existencia de un

hecho delictivo lo cursa certificando lo conducente al Ministerio Público y a un Juzgado del orden penal en término de veinticuatro horas.

Juzgado de Primera Instancia de Familia. Recibe la denuncia si existe delito lo cursa al Ministerio Público, registra la denuncia, remite registro a la dirección de estadística judicial y al Instituto Nacional de Estadística, dicta las medidas de seguridad, notifica al agresor, tramita oposición, revive pruebas, resuelve oposición, si existe oposición se tramitará en base al proceso, ordena cumplimiento de las medidas a la Policía Nacional Civil, en caso de la existencia de un hecho delictivo certifica lo conducente al Ministerio Público y a un Juzgado de orden penal en un término de veinticuatro horas.

Juzgado de Primera Instancia de Menores. Recibe la denuncia si existe delito lo cursa el Ministerio Público, registra la denuncia y envía su reporte a Estadística Judicial, dicta las medidas de seguridad o de protección, ordena las medidas de cumplimiento a la Policía Nacional Civil, certifica lo conducente, con informe de lo actuado al Juzgado de Familia.

## **Principales nudos de la ruta crítica**

### **Falta de credibilidad en las instituciones**

La víctima vinculada en violaciones a sus derechos particularmente en los casos de violencia física y sexual manifiestan tener malas experiencias en el sistema de justicia penal, afirmando que no han encontrado ante las instituciones las respuestas que buscaban, debido a falta de respuestas prontas y efectivas de parte de las instituciones, a la negligencia y lentitud con la que actúan, a la falta de coordinación entre ellas, lo que hace que el mismo trámite tenga que hacerse en tres o cuatro instituciones diferentes, fomentado la re victimización además existen casos en los cuales personas que han sufrido experiencias de abuso sexual son cuestionadas por diferentes personas, poniendo en duda su testimonio, ya que las instituciones le dan un gran valor a las instituciones de medicina forense cuando se ha determinado que en la mayoría de casos de abuso sexual no se encuentra ningún indicador de violencia y en algunos casos, tampoco de penetración.

Se conoce de casos donde personal de la policía nacional civil y fiscales del ministerio publico han acosado a adolescentes y madres de familia llegando incluso a chantajearlas a fin de obtener gratificaciones de contenido sexual tanto de parte de los adolescentes como de las madres a fin de supuestamente apoyarles y agilizarles su proceso (López 2009,114)

## **Temor a la denuncia por parte de funcionarios públicos**

Dentro de diferentes funcionarios de las instituciones gubernamentales y también dentro de trabajadores de instituciones privadas existe un gran temor a la denuncia, lo que deriva en una actitud negligente e irresponsable. Esto llega al extremo de que en centros hospitalarios o centros y puestos de salud prefieren darle atención a las lesiones y luego inmediatamente dan egreso a la víctima, cuando estos han sido abusados física y sexualmente. Estos casos son consignados en el registro de atención como heridas, golpes, fracturas, hemorragias, pero en ningún momento se diagnostican como formas de malos tratos o abuso sexual, no porque no lo sepan si no porque prefieren no anotarlo en sus informes para no verse involucrados en procesos legales.

Algunos médicos de los centros hospitalarios, cuando es inevitable que el hecho se registre se vuelven indiferentes ante las necesidades de las víctimas, ya que los hacen esperar más de ocho y diez horas, sin recibir ningún tipo de atención, prefieren no evaluarlos si no esperar a que llegue el médico forense del Inacif y que sea él quien asuma la responsabilidad de elaborar un informe y presentarlo como parte de un peritaje.

## Decreto No. 51-92 Código Procesal Penal Artículo 298

Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas con la excepción especificada en el inciso anterior.

### **Complejidad del abordaje de los casos de abuso sexual**

Esta situación se puede analizar en concreto en el proceso de construcción del protocolo para la detección de violencia sexual que trabajó el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del programa de salud mental, el programa nacional de VIH y el programa nacional de salud sexual y reproductiva y la comisión nacional contra la violencia con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud.

Dicho protocolo ha tratado de proponer un modelo de atención integral únicamente para las mujeres, principalmente adolescentes y adultas que han sobrevivido a diferentes formas de violencia sexual. Dejando fuera el abordaje que debía darse a los niños y adolescentes que igualmente sufren experiencias de abuso sexual y violencia sexual, por

lo tanto requerirían de un abordaje integral especializado. Es importante homogenizar criterios con relación a lo que es la violencia sexual y abuso sexual ya que está sustentado, que es una expresión de origen histórico, sociocultural, que busca someter la voluntad de la víctima por medio del ejercicio del poder, el cual no implica siempre violencia física pero en el cual está siempre presente la violencia emocional que involucra lo psicosocial afectivo y genital.

Es muy importante señalar que la repuesta de la sociedad frente a estos hechos los cuales condenan cuando es una persona ajena al círculo familiar religioso o educativo. En donde se han dado hechos de linchamientos. Pero esto es totalmente diferente cuando los agresores son miembros de los círculos más cercanos de la familia, acá las representaciones sociales son diferentes ya que primero se quiere negar el hecho o bien se codifica. En muchas comunidades el incesto es una realidad, que está a la vista de las comunidades el cual prefieren pasar inadvertidas para no tener problemas con sus comunidades.

Además el proceso formal de la denuncia y la judicialización del caso no solo es desgastante, sino que además se re victimiza de manera permanente ya que la persona tiene que repetir la historia a cuanta persona se presente en su camino en las instituciones, además de tener

que enfrentar un procedimiento médico forense, en donde los médicos no están sensibilizados ni informados para abordar estos casos, pero aun con la implementación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, muchos centros a nivel departamental no cuentan con las condiciones mínimas, para atender de manera adecuada los casos que les refieren.

### **Instancia Rectora**

No existe una institución consolidada a nivel nacional, que asuma la responsabilidad de desarticular el trabajo de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Esta instancia debería de asumir un papel protagónico en la conformación y consolidación del sistema de protección integral, tal y como lo hacen en otros países por ejemplo los patronatos las juntas, las demudas y otras.

### **Ausencia de registros y sistemas de información**

Guatemala es un país que se caracteriza por carecer de información sobre la realidad que acontece. En muchas instituciones no se registran los casos y en algunas otras donde lo hacen lo hacen de manera deficiente, lo que dificulta la consolidación de la información, la cual no solo debería arrojar información cuantitativa, sino principalmente,

tratar de caracterizar la problemática de las víctimas con la intención, no solo de conocer datos, sino para tomar decisiones en conjunto, priorizar acciones y optimizar recursos.

Los informes forenses principalmente los psicológicos son entregados con mucho retraso. Las instalaciones de medicina forense se encuentran dentro de las instalaciones de Salud Pública no contando con instalaciones adecuadas en donde las personas puedan recibir un trato digno.

### **Deficiencias en la Procuraduría General de la Nación**

El mayor obstáculo dentro del sistema de protección integral a la víctima, lo constituye generalmente la Procuraduría General de la Nación. Esta instancia y sus diferentes unidades presentan una serie de deficiencias ya que las delegaciones departamentales, están conformadas con equipos de dos personas a lo sumo, lo que les impide evacuar audiencias en todos los casos que conocen, ya que cuando son casos relacionados a la niñez y adolescencia tiene que trasladarse a la sede del juzgado regional, situación que muchas veces no se realiza, perjudicando los procesos, ya que no solamente no se realiza el acto de presencia, sino que además se realiza una investigación deficiente.

A nivel departamental los y las delegadas no acompañan las audiencias, aduciendo falta de personal y recursos, a pesar de que la ley les manda que deben a solicitud del juzgado o bien de oficio realizar una investigación y una evaluación psicológica y social, la que debe ser presentada al juzgado correspondiente con cinco días de anticipación a la audiencia.

El sustentante realizó una investigación de un caso real, en el cual quedaron demostradas las deficiencias de la Procuraduría General de la Nación, ya que pese a que hay una copia de la denuncia presentada, firmada y sellada de recibido y el número de denuncia asignada por parte de esta institución, la delegada afirmó que no habían recibido ninguna denuncia.

El caso fue de una menor de catorce años, quien quedó embarazada a los trece años de edad, lo cual según el Código Penal guatemalteco, en su Artículo 173, se comete el delito de violación, cuando la víctima es menor de catorce años, aunque no medio violencia física o psicológica, por lo que se presentó la denuncia correspondiente a la Procuraduría General de la Nación el día veintisiete de marzo del presente año, quienes firmaron y sellaron de recibido, pero no realizaron la investigación correspondiente.

A pesar de que se dijo públicamente que se había hecho una denuncia ante la PGN sobre el embarazo de una menor de edad, la Delegada de dicha institución dice que jamás recibió esta denuncia. Hace algunos días la misma Vicepresidenta de la República, Licda. Roxana Baldetti, expresó su preocupación por la gran cantidad de menores de edad que estaban en estado de gestación, por lo que urgió a todas las instancias a trabajar contra este flagelo que muchas veces pone en riesgo la vida de las menores. El día sábado en horas de la madrugada una menor fue traída de La Campana, Monjas, con problemas en el embarazo, al llegar al Hospital Nacional falleció. La delegada de la Procuraduría General de la Nación, dice que no recibió ninguna denuncia y que ahora están investigando el caso de oficio. La Licda. Telma Martínez nos dice con respecto a este caso: “Aquí no ha entrado ninguna denuncia de parte del Hospital, lo único que entró del Hospital fue un informe con respecto a don Claudio Godoy Mateo que fue el anciano que rescatamos, no tenemos ningún otro tipo de denuncia por parte del Hospital, si hubo alguna denuncia pudo haber sido en otra instancia, pero aquí no ha venido nada al respecto”. En cuanto a si actuarán de oficio en este caso, expresó: “Fíjese que justamente por lo medio de comunicación nos enteramos de la situación que estaba pasando, el día de hoy estamos reuniendo toda la información, vamos a constatar esto, vamos a pedir el informe médico y obviamente vamos a tener que adherirnos a la denuncia que se haya presentado o hacerlo nosotros al Ministerio Público”. ([http://www.mijalapa.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11672:pgn-dice-no-haber-recibido-denuncia-de-menor-embarazada&catid=37:general&Itemid=58](http://www.mijalapa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=11672:pgn-dice-no-haber-recibido-denuncia-de-menor-embarazada&catid=37:general&Itemid=58) Recuperado 18.03.2013)

La impunidad, está relacionada no solamente a la falta de acceso a la justicia, si no principalmente a las instituciones que conforman el sistema de justicia penal guatemalteco se ha caracterizado por no abordar adecuadamente los casos que le son denunciados. En información recabada por el grupo de apoyo mutuo se identifica que únicamente el tres por ciento de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público son investigadas. En los casos relacionados a la

niñez y adolescencia y a la violación de sus derechos a pesar que muchas denuncias constituyen delitos de acción pública, que deberían de atenderse de oficio en la realidad se determina que de no presentarse un querellante adhesivo en el proceso, los mismo no se investigan generando impunidad la cual no solo manda un mensaje de indiferencia a las víctimas instaurando en ellas un sentimiento de frustración en el sistema de justicia, indefensión ante el agresor y sobre todo un sentimiento de minusvalía, en contra posición del mensaje que manda al agresor, el cual está relacionado con que puede transgredir la ley, violentando los derechos de los demás sin que esto tenga una consecuencia negativa para él.

Según el modelo de gestión basado en audiencias, para los juzgados y tribunales de niñez y adolescencia amenazado y violado en sus derechos, en sus principios establece, la inmediación, la celeridad, la concentración y continuidad, interés superior del niño, buena fe y colaboración con la justicia, sin embargo en la realidad a través de casos atendidos se ha determinado que los palazos no se cumplen sino que más bien los mismos tardan en promedio de dieciocho a veinte meses los cuales muchas veces no culminan con fallo que permita a la persona sobreviviente tener un adecuado resarcimiento a veces ni siquiera la sanción para el agresor.

## **Falta de supervisión del cumplimiento de las medidas de protección**

Es ridículo que las familias y las víctimas tengan que atravesar un calvario de sistema de justicia penal, y que al final cuando se dicte una medida que busque su protección la misma no se cumpla, por un lado porque el agresor no la respeta o bien porque la instancia de velar el cumplimiento de la misma tampoco lo hace, simplemente argumentado falta de recursos para hacerlo, esto más que deficiencia institucional es negligencia porque pone en riesgo la integridad de la víctima. Las denuncias presentadas ante el Ministerio Público generalmente no prosperan en este sentido se marca una diferencia entre la oficina integral del Ministerio Público que se encuentra en la ciudad capital y las fiscalías a nivel departamental en donde a pesar de que la ley establece que los abusos sexuales son delitos de acción pública no se les da ningún seguimiento si no existe una persona que se constituya en querellante adhesivo. En una denuncia presentada ante el Ministerio Público se le da prioridad a la persecución penal del agresor y no así a la protección y recuperación psicosocial de la persona sobreviviente. Por otro lado muchos casos son ventilados ante Juzgados de Sentencia cuando las víctimas son menores de edad debiéndose ventilar estos en Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

## **Deficiencias en los Juzgados de Paz**

El Juzgado de Paz al recibir denuncia debería de otorgar medidas de protección cautelar pero se ha comprobado que en el interior del país se tienen serias limitaciones para comprobar las medidas cautelares otorgadas por lo que se ven imposibilitados a realizar la supervisión del cumplimiento de la medida otorgada. Otro gran problema que se evidencia, es que las medidas que los jueces de paz otorgan no están fundamentadas en la ley de protección de la niñez y adolescencia cuando se trata de víctimas menores de edad.

## **Acciones de la Defensa Pública Penal**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 establece que toda persona tiene derecho a recibir asistencia legal para que se le garantice un proceso justo y nadie pueda ser juzgado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal y ante tribunal competente sin embargo la forma en que la Defensa Pública Penal defiende va desde, interrogatorios con la intención de confundir o atemorizar a la víctima sobreviviente.

Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 12

## Derecho de defensa

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

## **Falta de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia en el departamento de Jalapa**

Uno de los principales obstáculos que encuentran los padres, familiares o encargados de los niños, niñas y adolescentes víctimas sobrevivientes de Violencia sexual para presentar su denuncia, es la inexistencia de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia en el departamento de Jalapa, lo que obliga a dichas personas a acudir a diferentes instituciones como lo son la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Juzgados de Paz, quienes por la diversidad de asuntos que conocen, no les da una atención adecuada.

## **Falta de capacitación al personal**

Uno de los problemas más graves, es la falta de conocimiento por parte del personal médico de los servicios de salud del país, ya que al

presentarse las víctimas sobrevivientes de violencia sexual a solicitar la atención médica, les indican que deben ir primero a la Policía Nacional Civil a presentar su denuncia, o que deben ser evaluadas por un médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses antes de darles la atención médica correspondiente, lo que da como resultado que la víctima por la vergüenza que da en estos casos, se regrese a su casa sin la atención médica necesaria como lo son los retrovirales para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual y la anticoncepción de emergencia, para evitar un embarazo y además de eso, no ponga en conocimiento de las autoridades correspondientes, lo que les sucedió.

### **La revictimización**

La ruta crítica de la denuncia implica una serie de acciones que tienden a revictimizar a quien busca ser protegido. Esto se da desde el momento que se presenta a una institución en la cual, no existen condiciones dignas para que pueda ser escuchada la víctima, cuando no se les cree, cuando implícitamente se les culpa, cuando el personal de salud es indiferente ante el hecho y no asume su responsabilidad de evaluar y esperar que llegue el médico forense, cuando la persona agredida tiene que repetir su testimonio en reiteradas ocasiones y ante diferentes instituciones, cuando se buscan pruebas físicas y no se toma

en cuenta el daño emocional, que el hecho genera a su integridad, cuando se toman medidas que propician un desarraigo de su familia y su contexto familiar, pero principalmente cuando no existe un sistema de protección integrado y articulado ya que reiteradamente se solicita a la víctima que denuncie el mismo caso ante diferentes instituciones del sistema de justicia penal.

Una de las fuentes de revictimización son los mitos. Cuando se habla de abuso, se suele incurrir en errores de percepción que a su vez están relacionados con mitos o creencias que no corresponden a lo que en realidad ocurre. El problema es que estos mitos o falsas creencias pueden influir en la credibilidad de las declaraciones que se rinden en juicio. Estos mitos constituyen "obstáculos que contribuyen a que el desconocimiento del Abuso sexual infantil se perpetúe".<sup>7</sup> Por ejemplo, se cree que sexualmente sólo las niñas son abusadas, pero en realidad tanto las niñas como los niños lo son, basta con que sean vulnerables al abuso. Es así como los analistas han revelado que una de cada tres niñas y uno de cada seis niños sufrirá abuso sexual antes de cumplir los 18 años. Se piensa que el atacante es un extraño, un loco<sup>8</sup> que anda buscando niños por las calles y se dice que por eso los niños no deben salir solos a la calle. Lo que suele ocurrir es que el atacante es una persona que el niño o la niña conoce y en quien confían. Uno de los mitos más atroces es el de afirmar que el niño o la niña son los que fomentan el abuso, aspecto en el que debemos tener mucho cuidado. Recuérdese que el atacante es siempre responsable del abuso, no la niña o el niño, los cuales no tienen el poder de definir la situación. Otra cuestión que solemos escuchar es que el abuso se lleva a cabo fuera de la casa. En cambio, la mayoría de los abusos ocurren en la casa de la víctima o en la casa del atacante. Sobre todo si es de carácter sexual. Por otra parte, frecuentemente se cree que el niño miente al revelar el abuso, pero ellos muy rara vez mienten, inventan, fabrican o crea historias con temas sobre el abuso. La imaginación de los niños anda por otro lado, ellos hacen fantasías que tienen que ver con la felicidad y la armonía. El desarrollo normal de los menores les permite conocer cuestiones cotidianas, cuando ellos entran en detalles y en versiones muy específicas sobre abuso, es muy difícil que las hubieran elaborado mentalmente.

(<http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=la%20revictimizaci%C3%B3n%20en%20los%20casos> Recuperado 21.02.2013)

La falta de una ruta ideal para presentar la denuncia provoca la revictimización permanente de las víctimas de violencia sexual, ya que a cada institución a la que acuden deben de repetir la historia a cuanta persona se presenta en su camino, además de tener que enfrentar un procedimiento médico forense, en donde los médicos no están sensibilizados, ni informados, para abordar estos casos.

Para las familias, pero en especial para las niñas y niños sobrevivientes de violencia sexual, el pasar por esta experiencia generalmente es un proceso muy doloroso y traumático, no sólo por el hecho en sí, sino por todas las implicaciones legales que conlleva ya que el proceso formal de la denuncia y la judicialización del caso, no solo es desgastante sino un calvario para las víctimas.

También se da la revictimización, ya que dentro de la violencia sexual también se pueden cometer varios ilícitos penales, por lo que se da un concurso ideal de delitos, ya que un mismo hecho constituye dos o más delitos, pero muchas veces el agresor, únicamente es juzgado y condenado, solo por el delito de violación, si se tomaran en cuenta

también los otros delitos que se cometen, el agresor tendría que recibir un castigo mayor.

Decreto No. 17-73 Código Penal artículo 70

### Concurso ideal

En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte. El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.

También se da lo que, según el Código Penal es denominado Delito Continuado, ya que las víctimas de violencia sexual, en la mayoría de casos, son abusadas en repetidas ocasiones, por lo que, el agresor tendría que recibir, una mayor sanción.

Decreto No. 17-73 Código Penal artículo 71

### Delito continuado

Se entenderá que hay delito continuado cuando varias acciones u omisiones se cometan en las circunstancias siguientes: 1. Con un mismo propósito o resolución criminal; 2. Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona; 3. En el mismo o en diferente lugar; 4. En el mismo o distinto momento, con aprovechamiento de la misma

situación; 5. De la misma o de distinta gravedad. En este caso se aplicará la sanción que corresponda al delito, aumentada en una tercera parte.

## **Delitos de Violencia Sexual**

Violación. Tipificado en el Artículo 173 del Código Penal guatemalteco y lo comete quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona y también comete este delito, quien lo hiciere con una víctima menor de catorce años o sea una persona con discapacidad mental, aunque no mediare violencia física o psicológica.

Decreto No. 17-73 Código Penal Artículo 173 Reformado por el artículo 28 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República

### **Violación**

Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las personas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Agresión Sexual. Tipificado en el Artículo 173 bis del Código Penal el cual consiste en quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona al agresor o a sí misma.

Decreto No. 17-73 Código Penal Artículo 173 Bis Reformado por el artículo 29 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República

### Agresión Sexual

Quien, con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no mediare violencia física o psicológica.

Delito de lesiones. Regulado en los delitos contra la vida y la integridad de la persona, contenidos en el libro II título I parte especial del Código Penal, el bien jurídico tutelado en este delito doctrinariamente y legalmente es la integridad física y mental de la persona, razón por la cual se plasma en nuestro cuerpo jurídico penal, regulando las lesiones físicas como también las lesiones mentales o psicológicas.

El Código Penal, en su Artículo 144, indica “Concepto. Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.”

## **Conclusiones**

La violencia sexual es uno de los problemas sociales y de salud, más preocupantes, que genera consecuencias, entre otras, físicas y emocionales y que cada día va en aumento los casos que se reportan, además en estos casos hay un sub registro elevado, ya que la mayoría no se denuncia, por el estigma y el miedo que infunde el agresor a la víctima, en especial cuando hay vínculos con ésta.

No existe una ruta de denuncia uniforme, sino que existen en la práctica varias rutas, las cuales varían de acuerdo al conocimiento de los funcionarios y de las personas que inician el proceso legal.

Existen deficiencias en las instituciones, encargadas de luchar en contra de la violencia sexual y no existe una instancia rectora, que permita articular el trabajo de estas instituciones, para la protección y la defensa de los derechos de la víctima.

La inexistencia de una ruta de denuncia y las deficiencias en las instituciones dan como resultado la revictimización de las víctimas de violencia sexual, ya que éstas, en vez de la obtención de justicia, lo que obtienen es un mayor daño físico y emocional.

## **Referencias**

### **Libros**

2009 *Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual*, 1ra. Edición, Impresos MR, Guatemala

López Miguel Angel, 2009, *La ruta crítica de la denuncia para la protección integral de la niñas y adolescencia vulnerada en sus derechos*, Guatemala.

Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C.

### **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal Decreto No. 17-73

Código Procesal Penal Decreto No. 51-92

Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer  
Decreto No. 22-2008

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto No. 27-2003

Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar  
Decreto No. 97-96

## **Internet**

[http://mijalapa.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10089:auxiliar-de-la-pdh-preocupada-por-delitos-de-violencia-sexual&catid=37:general&Itemid=58](http://mijalapa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=10089:auxiliar-de-la-pdh-preocupada-por-delitos-de-violencia-sexual&catid=37:general&Itemid=58)

Gabinete psicopedagógico UGR, Abuso sexual,  
<http://www.ugr.es/~ve/pdf/abuso.pdf>

<http://www2.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-2011.pdf>

<http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=la%20revictimizaci%C3%B3n%20en%20los%20casos%20de%20violencia%20intrafamiliar>